

SOPERINTENDENCIA

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS OBTENIDOS POR PARTE DE LAS CLASIFICADORAS DE RIESGO. DEROGA CIRCULAR Nº 1.844 DE

2007.

SANTIAGO,

12 SEP 2012

CIRCULAR N° 2087

A todas las entidades clasificadoras de riesgo fiscalizadas por esta Superintendencia

#### I.- INTRODUCCION

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 bis de la Ley Nº 18.045, ha estimado conveniente impartir instrucciones respecto de la forma en que las entidades clasificadoras de riesgo deberán informar, detalladamente, sobre los ingresos que perciban por la prestación del servicio de clasificación de riesgo de valores de oferta pública – se incluye la clasificación de las obligaciones por parte de las compañías de seguro – como también de las actividades complementarias autorizadas por esta Superintendencia.

La información solicitada deberá remitirse a esta Superintendencia a través del módulo SEIL, disponible en el sitio web <u>www.svs.cl</u>, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la presente circular y las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el mencionado módulo. El plazo de envío será el mismo que regula el envío de los estados financieros de estas entidades de acuerdo a la Circular N° 851 o aquella que la modifique o reemplace.

1) Distribución de ingresos de clasificación: se deberá completar el Anexo 1 en el cual se agrupen los ingresos reconocidos en los ítems 41.011, 41.012, 41.02 del Estado de Resultados – en lo sucesivo "Ingreso Total" - por grupo empresarial 1 y por emisor. Adicionalmente, en la última columna se informará la proporción respecto de los ingresos totales de clasificación (suma de los ítemes recién señalados) que representan los obtenidos de cada grupo empresarial.

<sup>1</sup> Se entiende por grupo empresarial lo definido en el artículo 96º de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.

AV. Libertador Bernardo O'Higgins (449) Fiso 9º Santrago - Chile Fono, (56/2) 477/4000 Fiso (26-2) 473/4101 Casilla: 2167 - Correo 21 aww.sys.cf



2) Ingresos por concepto de actividades complementarias: se deberá desglosar el total de ingresos por concepto de actividades complementarias — cuenta 43.01 del Estado de Resultados — de acuerdo a los distintos conceptos de actividades complementarias, según el formato definido en el Anexo 2.

### II.- VIGENCIA

La aplicación de las normas y disposiciones contenidas en la presente circular rigen a partir de esta fecha.

## III.- DEROGACIÓN

Deróguese a contar de esta fecha, la Circular Nº 1.844, de 19 de junio de 2007.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S) CHILE S



## ANEXO 1

GRUPOS	INGRESOS I				
	Ingresos de explotación (empresas fiscalizadas por S.V.S.) –	Ingresos de explotación (compañías de seguros) – 41.012	Ingresos de explotación (empresas fiscalizadas por S.B.I.F.) –	Total Ingresos por Clasificación de Riesgo	% respecto de Ingreso Total por concepto de Clasificación
	41.011		41.02		de riesgo
Grupo 1					
Empresa A					%
Empresa B					%
Empresa C					<u>%</u>
Total Grupo 1		-			%
Grupo 2					
Empresa D					%
Empresa E					%
Total Grupo 2					%
Otros no					
pertenecientes a					
grupo empresarial					
Total Sin Grupo					% <sup>2</sup>
INGRESOS - Miles de \$					

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En la medida que la participación de los ingresos percibidos por empresas no pertenecientes a grupo empresarial alguno supere el porcentaje a que hace referencia el artículo 82 bis de la Ley N°18.045, se deberá desglosar dicho ítem por empresa.



# ANEXO 2

Actividad Complementaria	Razón social	Grupo empresarial	Ingresos obtenidos – Miles de \$
Actividad complementaria N° 1			
Actividad complementaria N° 2			
Actividad complementaria N° 3			
Actividad complementaria N° 4			
TOTALES			